



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
9 de noviembre de 2005

Original: español

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 7 de noviembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), relativa a la no proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, en la oportunidad de referirse a la nota verbal de fecha 30 de septiembre de 2005.

En relación con la información incluida en la matriz que refleja las disposiciones de la resolución 1540 (2004) correspondiente a Venezuela, se informa que los organismos nacionales competentes están elaborando las observaciones pertinentes y serán remitidas al Comité tan pronto como sean recibidas. No obstante, se anexa información adicional sobre la situación actual de Venezuela en relación con los convenios internacionales firmados en materia de terrorismo, así como acerca de la creación de la Autoridad Nacional en materia de prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 7 de noviembre de 2005  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de  
la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas**

**Situación actual de la República Bolivariana de Venezuela en  
relación con los convenios internacionales firmados en materia  
de terrorismo**

1) Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten servicio a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988. Remitido a los órganos nacionales competentes para su estudio.

2) Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobado en Viena el 3 de marzo de 1980. Remitido a los órganos nacionales competentes para su estudio.

3) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, firmado en Roma el 10 de marzo de 1988. La Consultoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó la opinión de los Ministerios de la Defensa, Energía y Petróleo e Interior y Justicia, así como del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), a objeto de conocer sus respectivas opiniones sobre el particular.

4) Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental. Remitido a los órganos nacionales competentes para su estudio.

5) Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de su Detección: Remitido a los órganos nacionales competentes para su estudio.

## **Autoridad Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en materia de prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas**

La República Bolivariana de Venezuela, dando aplicación a lo estipulado en el artículo VII, párrafo 4 de la “Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas, y sobre su destrucción”, cumplió con los trámites internos necesarios para la elaboración de una propuesta de Decreto que permita la creación de una Autoridad nacional en la materia, la cual estará integrada por los Ministerios de: Relaciones Exteriores, que la presidirá; Interior y Justicia; Defensa; Industrias Ligeras y Comercio; Industrias Básicas y Minería; Salud; Ambiente y Recursos Naturales; y Ciencia y Tecnología, así como por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) y la Asociación Venezolana de la Industria Química (ASOQUIM).

La Autoridad Nacional tendrá una Secretaría Ejecutiva y un Consejo Asesor, integrado por los Ministerios de Energía y Petróleo, de Finanzas, de Agricultura y Tierras, y cualquier otro representante de entidades públicas centralizadas o descentralizadas que, a juicio de la Autoridad Nacional, sean requeridos.

La propuesta de Decreto de creación de la Autoridad Nacional recibió la conformidad del Ministro de Relaciones Exteriores, quien decidió presentarla a la atención del Señor Presidente de la República. Actualmente, se encuentra a la espera de la aprobación por parte del Jefe de Estado.

Una vez constituida la Autoridad Nacional mediante Decreto Presidencial, los integrantes de la misma deberán dar inicio inmediatamente al trabajo requerido para la elaboración de las medidas legislativas, penales y administrativas que permitirán al país cumplir cabalmente con lo previsto en la Convención sobre Armas Químicas.